



RESOLUCION No. CSJCOR23-683

25 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00514-00

Solicitante: Sra. Berta Elena Romero Garcés

Despacho: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería

Servidores Judiciales: Dr. Marcelino Villadiego Polo, Dr. Jorge Armando Yanes López

Clase de proceso: Pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2014-00225-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira el 30 de agosto de 2023, remitido ante esta Corporación el 31 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 01 de septiembre de 2023, la abogada Berta Elena Romero Garcés, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de pertenencia promovido por Berta Tulia Garcés Moreno contra Cañavera y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2014-00225-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1.- Después de muchos años de haberse tramitado el proceso referido ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Montería, sin movimiento alguno y habiendo la suscrita, cumplido con las cargas judiciales, sencillamente el proceso se estancó por años y pese a mis reiterados requerimientos ante el Juzgado 3 nunca le dio trámite.

2.- En mi condición de apoderada judicial de la actora, en virtud del artículo 121 del CGP, acudí ante el citado Juzgado pidiendo LA PERDIDA DE COMPETENCIA, quien luego de transcurrir más de 6 meses le da trámite a la solicitud enviándolo al Juzgado 4 Civil Municipal de Montería, el día 30 de marzo del 2023, declarando la pérdida de competencia.

3.- A la fecha han transcurrido más de 5 meses sin que este Despacho tramite la citada acción, adicional a esto, cabe resaltar que existen otros procesos de la misma naturaleza que cursan dentro de éste mismo juzgado, sobre los cuales el juzgado sí se ha pronunciado, inclusive, han ingresado reiteradamente al despacho y ya han salido de éste con su respectivo pronunciamiento.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-386 del 04 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles

contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (04/09/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 07 de septiembre de 2023, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Narra la quejosa entre otros aspectos que, a esta Unidad Judicial fue remitido el proceso con radicado 23-001-40-03-003-2014-00225-00 por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, quien declaró pérdida de competencia en data 30 de marzo de 2023, indicando que: “A la fecha han transcurrido más de 5 meses sin que este Despacho tramite la citada acción, adicional a esto, cabe resaltar que existen otros procesos de la misma naturaleza que cursan dentro de éste mismo juzgado, sobre los cuales el juzgado sí se ha pronunciado, inclusive, han ingresado reiteradamente al despacho y ya han salido de éste con su respectivo pronunciamiento.”

Al respecto debemos señalar, que el proceso referido (Rad. 23-001-40-03-003-2014-00225- 00) fue remitido por la Plataforma Justicia XXI Web Tyba por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en data lunes 17 de abril de 2023, tal como se puede advertir en esta aplicación en el registro de la novedad cambio de ponente directo. Es de indicar, que este tipo de reparto por “asignación directa” no genera notificación alguna del ingreso del expediente al inventario activo de procesos del Juzgado. Además, es pertinente señalar que este proceso tampoco salió enlistado en la relación diaria de expedientes que genera la misma plataforma y que en esta Unidad Judicial es revisada diariamente para constatar las demandas y acciones de tutelas que ingresan para imprimirles el trámite correspondiente.

Ahora bien, revisado el correo electrónico institucional, denota la remisión de la actuación a que se ha hecho referencia; no obstante, ante la cantidad de correos electrónicos que se allegan a esta célula judicial que superan por día los 100 mensajes diariamente y aunado a ello la carga laboral que por razón de los ingresos tiene este Juzgado, que desde el mes de marzo se encuentra recibiendo la totalidad del reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Montería en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-20, por el cual ordena exonerar de manera temporal del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Montería a partir del día 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, no se logró advertir del mismo en su debida oportunidad por el empleado que maneja el correo (citador).

Esta Judicatura deja sentado que en efecto han ingresado para su pronunciamiento procesos de la misma naturaleza que el remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, esto es, por trámite especial (Ley 1561 de 2012) Declaración de Pertenencia correspondiendo estos a los ingresos por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, respetando los turnos de ingreso conforme a la fecha de la actuación; sin embargo, ninguno de los expedientes ingresados a Despacho tiene la connotación que el aludido por la quejosa, es decir, remitido a esta Unidad Judicial por asignación directa, en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que sin lugar a que exista equivocación, la afirmación en este sentido realizada por la peticionaria falta a la verdad; así como también la aseveración que hay ingresos reiterados y que los mismos han salido con pronunciamiento. El juzgado comprende el derecho de la inconforme para obtener una decisión definitiva en el trámite incoado;

empero, ello no justifica realizar afirmaciones que no se encuentran amparadas por la verdad, certidumbre o certeza.

Finalmente, como medida correctiva, el Juzgado realizó el estudio del expediente y decidió avocar el conocimiento del mismo por providencia de fecha miércoles seis (6) de septiembre de 2023 en el que también dispuso el impulso del trámite procesal ordenando correr traslado de la demanda a las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 140-25472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería por el término de diez (10) días hábiles, quienes podrán contestarla en el mismo término a partir de la notificación de la respectiva providencia; y quienes concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, ello de conformidad con el inciso final del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Así mismo se ordenó informar al Consejo Seccional del Judicatura de Córdoba acerca de la recepción del expediente con radicado 23001400300320140022500 que corresponde al proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia bajo la denominación titulación de la posesión material de bien inmueble urbano promovido por BERTHA TULIA GARCÉS ROMERO contra ALBERTO SANCHEZ NAVARRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO NAVARRO TIRADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 140- 25472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en virtud la declaratoria de pérdida de competencia por parte de esa Unidad Judicial en data treinta (30) de marzo de 2023, de conformidad con la disposición procedimental 121 del Código General del Proceso y remitido a esta dependencia el 17 de abril de 2023.

En cuanto a las actuaciones que corresponden al proceso, las anteriores al auto indicado en el aparte anterior (6 de septiembre de 2023), fueron surtidas ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en primera instancia y Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería en el siguiente orden:

JUZGADO PRIMIGENIO- Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería	
Fecha	Actuación
06 de marzo de 2015	Primera Admisión
20 de agosto de 2015	Designación Curador
25 de noviembre de 2015	<ul style="list-style-type: none">• Decreta Pruebas• Señala fecha para inspección judicial audiencia (24 de mayo de 2016),• Señala fecha para audiencia (23 de junio de 2016).
16 de junio de 2016	Corre traslado del dictamen pericial presentado por perito.
23 de junio de 2016	Suspende audiencia y señala nueva fecha – 18 de agosto de 2016
18 de agosto de 2016	Emite Sentencia- Declara "que la señora BERTA TULIA GARCÉS MORENO C.C. No. 26.020.650 con domicilio principal en esta ciudad, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano ubicado en calle 27 No 40-93 barrio VILLA CARIBE de esta ciudad, identificada con Matrícula Inmobiliaria No 140-25472 ..."
SEGUNDA INSTANCIA- Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería	
15 de mayo de 2017	Admite Apelación de Sentencia de fecha 18 de agosto de 2016
8 de junio de 2017	Señala fecha para audiencia de sustentación y fallo (Art. 327 C.G.P.)
30 de junio de 2017	Emite fallo de Segunda Instancia: "Declara la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso a partir del auto de fecha 6 de marzo de 2015, que admitió la demanda especial de pertenencia urbana (...) Consecuencialmente se ordena rehacer todas las actuaciones en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda, de fecha 6 de marzo de 2015, inclusive, para lo cual se deberá vincular y notificar a los herederos determinados e indeterminados del causante ALFONSO NAVARRO TIRADO en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P. (...)"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA- Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería	
18 de octubre de 2017	Requiere la remisión de los audios de la providencia de fecha 30 de junio de 2017 emitida por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería.
18 de abril de 2018	<ul style="list-style-type: none">• Auto que obedece y cumple lo resuelto por el Superior Funcional - Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería.• Admite nuevamente demanda
10 de octubre de 2018	Resuelve: <ul style="list-style-type: none">• No acceder a la solicitud de reforma invocada por la apoderada de la parte demandante.• Requerir a la parte actora a efectos de que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2018 en sus numerales 3, 4 y 5.
07 de mayo de 2019	<ul style="list-style-type: none">• Reconoce personería al apoderado de la parte demandada- ALBERTO ANTONIO SANCHEZ CAÑAVERA.• Requiere a la parte actora para dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, REALICE la notificación a las partes demandadas según lo ordenado en auto adiado 18 de abril de 2018, so pena de declarar desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma.
19 de septiembre de 2019	Designa Curador Ad-Litem a los HEREDEROS DE ALFONSO NAVARRO TIRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
30 de marzo de 2023	Auto decreta pérdida de competencia- Art. 121 del C.G.P.
17 de abril de 2023	Fue remitido por la Plataforma Justicia XXI Web Tyba por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, tal como se puede advertir en esta aplicación en el registro de la novedad cambio de ponente directo. Es de indicar, que este tipo de reparto por "asignación directa" no genera notificación alguna del ingreso del expediente al inventario activo de procesos del Juzgado.

Es de anotar, el aforismo latino que nos señala: "Los defensores de las causas deben andar más solícitos de la verdad que del triunfo". Además, al ser unos auxiliares de la administración de justicia, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante jamás, nunca o de ningún modo presentó solicitud alguna referente al presente asunto para lo de su trámite y de otra parte la Judicatura no ha desconocido término de ley alguno, por lo que la referida queja no tiene soporte probatorio ni jurídico para su presentación o exposición.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a esa Honorable Corporación, se archive la presente actuación, pues en este asunto ya se ha resuelto la petición de la disgustada, que constituía el objeto de su inconformidad, y no había mérito alguno para iniciar tal vigilancia y menos lo hay para proseguirla."

1.4. Vinculación

Por Auto CSJCOAVJ23-395 del 11 de septiembre de 2023, fue dispuesto vincular al doctor Jorge Armando Yanes López, citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, y solicitarle información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (11/09/2023).

1.5. Respuesta

El 11 de septiembre de 2023, el doctor Jorge Armando Yanes López, citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Judicatura, comunicando lo siguiente:

"Buen día, teniendo en cuenta Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00514-00, respetuosamente, doy a conocer a su digno despacho que estoy vinculado en el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería, desde agosto 01 de 2023, así las cosas, le informo que no tengo conocimiento alguno de tal situación, ya que para la fecha me encontraba laborando en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de La Apartada Córdoba."

Posteriormente, es recibido por esta Seccional, un informe por parte de la doctora Beatriz Maria Pinto Diaz, en el cual informa lo siguiente:

“Por medio del presente escrito y habiendo obtenido conocimiento de la señalada actuación, procedo a pronunciarme teniendo en cuenta que, para la fecha del 17 de abril de 2023, mi persona se desempeñaba en el cargo de Citador Municipal del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

Establecido ello, y en lo que tiene que ver con el manejo otorgado al correo que comunicó la pérdida de competencia sobre el proceso de radicado 230014003003-2014-00225-00, y las manifestaciones del Despacho judicial, que fueron objeto de su tamiz en el auto que nos ocupa, se pronuncia esa Honorable Sala en los siguientes términos:

“El 07 de septiembre de 2023 el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, remitió informe de respuesta a este despacho, manifestando lo siguiente:

Al respecto debemos señalar, que el proceso referido (Rad. 23-001-40-03-003- 2014-00225-00) fue remitido por la Plataforma Justicia XXI Web Tyba por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en data lunes 17 de abril de 2023, tal como se puede advertir en esta aplicación en el registro de la novedad cambio de ponente directo. Es de indicar, que este tipo de reparto por “asignación directa” no genera notificación alguna del ingreso del expediente al inventario activo de procesos del Juzgado. Además, es pertinente señalar que este proceso tampoco salió enlistado en la relación diaria de expedientes que genera la misma plataforma y que en esta Unidad Judicial es revisada diariamente para constatar las demandas y acciones de tutelas que ingresan para imprimirles el trámite correspondiente.

Ahora bien, revisado el correo electrónico institucional, denota la remisión de la actuación a que se ha hecho referencia; no obstante, ante la cantidad de correos electrónicos que se allegan a esta célula judicial que superan por día los 100 mensajes diariamente y aunado a ello la carga laboral que por razón de los ingresos tiene este Juzgado, que desde el mes de marzo se encuentra recibiendo la totalidad del reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Montería en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-20, por el cual ordena exonerar de manera temporal del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Montería a partir del día 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, no se logró advertir del mismo en su debida oportunidad por el empleado que maneja el correo (citador). (...)”

Teniendo en cuenta lo antedicho, es preciso señalar que, a la fecha del referido correo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, se encontraba recibiendo aún los correos del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, Juzgado este que sólo entró a funcionar hasta el día 26 de abril de 2023, con lo que en suma podían llegar diariamente más de cien (100) mensajes diarios, entre ellos derechos de petición, solicitudes de información, solicitudes de conversión, medidas de remanentes, memoriales y respuestas a los distintos trámites judiciales. Así mismo, cuando el señalado despacho judicial entró en funcionamiento, correspondió la remisión de los distintos correos que habían sido presentados, los cuales superan los mil (1000) mensajes gestionados, Además de cumplir con las demás funciones del cargo, entre las cuales estaban el diligenciamiento de los oficios, atención al público y el apoyo en las acciones constitucionales, entre otros.

Con relación al manejo del correo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, debo indicar que, si bien en mis funciones como citador se encontraba el control del correo electrónico, dicha herramienta era de acceso a todos los integrantes de la Secretaría de la Célula Judicial, siendo el correo electrónico una herramienta sensible, a tal punto que sólo pasar de un correo a otro, o posicionar el cursor puede llevar a mostrar abierto el mensaje; de allí que involuntariamente pueda pasar una situación como la aquí expuesta.

Lo anterior tiene sustento, en que, al examen de los mensajes de esa fecha, se encuentran revisados y gestionados los anteriores y posteriores, sin que aparezca etiqueta de actuación realizada por la suscrita sobre el referido correo, siendo solamente tal desacierto un resultado ajeno a la voluntad y no a la falta de cuidado. Lamentablemente, no se contó con otro medio para que esta servidora se enterase de esa falencia, pues no hubo correos posteriores relacionados al señalado expediente, ni presencia de la parte en el Despacho, sea por ella o por medio de otras personas, como tampoco realizó llamados o requerimientos que alertaran y accionaran la actuación, medios estos con los cuales la parte interesada también contaba para acceder a una respuesta sobre su trámite, y que finalmente su uso adecuado sirve de colaboración a la administración de Justicia. Especialmente, cuando el reparto realizado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en ocasión de la pérdida de competencia fue remitido por la Plataforma Justicia XXI Web TYBA, con “asignación directa” que no genera notificación alguna del ingreso del expediente al inventario activo de procesos del Juzgado, de manera que tampoco se percibe en los reportes que a diario se extraen de la plataforma en relación al reparto de demandas y acciones de tutelas que ingresan para imprimirles el trámite correspondiente.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a ese Honorable Despacho, de valor a los argumentos aquí expuestos, se archive la actuación, pues este asunto es resultado de un lamentable error involuntario, amén que fue resuelta la solicitud de la actora de la vigilancia, que constituía el objeto de su inconformidad.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por los servidores judiciales se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la

oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Berta Elena Romero Garcés, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, no había emitido pronunciamiento en el proceso, pese que este fue remitido al despacho desde el 30 de marzo de 2023.

Al respecto, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería le informó a esta Seccional que el proceso fue remitido el 17 de abril de 2023 por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a través de la Plataforma Justicia XXI en ambiente Web. Alude a que, este tipo de reparto por “*asignación directa*” no genera notificación alguna del ingreso del expediente al inventario activo de procesos del Juzgado. Manifiesta que, revisado el correo electrónico institucional, denota la remisión de la actuación, no obstante, ante la cantidad de correos electrónicos recibidos, el empleado que maneja el correo (citador), no logró advertir del mismo en su debida oportunidad.

Indica que la peticionaria falta a la verdad en algunas afirmaciones y nunca presento solicitud alguna ante el juzgado para para lo de su trámite.

Afirma que el juzgado decidió avocar conocimiento y ordenó correr traslado de la demanda a las personas emplazadas que se crean con derechos, por medio de providencia del 06 de septiembre de 2023.

Por último, presenta una relación de las actuaciones procesales surtidas ante los Juzgados Tercero Civil Municipal de Montería, Cuarto Civil del Circuito de Montería y Tercero Civil Municipal de Montería.

Atendiendo lo manifestado por el funcionario judicial, esta Seccional, ordenó vincular al doctor Jorge Armando Yanes López, citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, quien informó que a la fecha de los hechos se encontraba laborando en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de La Apartada Córdoba.

Por otra parte, fue recibido informe de la servidora Beatriz María Pinto Díaz, quien manifestó que el 17 de abril de 2023, se desempeñaba en el cargo de citadora del despacho. indica que, si bien en sus funciones se encontraba el control del correo electrónico, dicha herramienta era de acceso a todos los integrantes de la Secretaría de la Célula Judicial, siendo el correo electrónico una herramienta sensible, a tal punto que sólo pasar de un correo a otro, o posicionar el cursor podía llevar a mostrar abierto el mensaje. Afirma que no contó con otro medio para enterarse de la falencia, pues no hubo correos posteriores, asistencia presencial de interesados, llamados, ni requerimientos que alertaran la situación. Llama lo sucedido como un resultado ajeno a su voluntad y no a la falta de cuidado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria por medio de providencia del 06 de septiembre del 2023; por lo que esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Berta Elena Romero Garcés.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 09 de marzo de 2023, acordó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Luego, con el Acuerdo CSJCOA23-68 del 02 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de equiparar las cargas de procesos hasta el 13 de septiembre de 2023, decidió abrir el reparto de procesos ordinarios, para el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, a partir del 4 de agosto de 2023 y mantener vigente la medida estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 9 de marzo de 2023 para los juzgados 1° y 3° Civil Municipal de Montería, hasta el 13 de septiembre de 2023, sin lugar a compensación.

Como consecuencia de lo señalado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, recibió la totalidad del reparto asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Montería desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023. Y desde el 05 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023, con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, pues, al corresponderle por un lapso la totalidad del reparto asignado a los juzgados de igual categoría, pudo ocasionar la imposibilidad de cumplir de manera irrestricta con los términos fijados en la ley, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

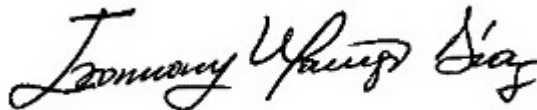
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de pertenencia promovido por Berta Tulia Garcés Moreno contra Cañavera y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2014-00225-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00514-00, presentada por la abogada Berta Elena Romero Garcés.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, al doctor Jorge Armando Yanes López, citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería y comunicar por ese mismo medio a la abogada Berta Elena Romero Garcés, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl